DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES

DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Año I-Período Extraordinario

XXIX LEGISLATURA

Tomo II.—Número 44

Durango, Puebla, Morelos y Tlaxcala; las Legislaturas de Tlaxcala, Aguascalientes, Querétaro, San Luis Potosí, Hidalgo, Michoacán, Veracruz, Zacatecas, Oaxaca, Chihuahua y Durango, y los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia de Tiaxcala, Querétaro, Jalisco, Verscruz, Zacatecas, Oaxaca y Tamaulipas: manifiestan quedar enterados con sentimiento del fallecimiento del C. Senador Juan Sánchez. A sus antecedentes .- De la Legislatura del Estado de l'uebia. comunicando haber reanudado sus funciones. De enterado.-El C. Claudio N. Tirado comunica haber quedado restablecido el orden constitucional en el Estado de Puebla, habiendo entregado el Poder al C. José María Sánchez. De enterado .-El C. José María Sánchez comunica haberse hecho cargo del Poder Ejecutivo del Estado de Puebls. De enterado.-La Legislatura del Estado de Veracruz, transcribe un telegrama que hu dirigido al Presidente de la República pidiendo la remoción de las fuerzas de los ex-rebeldes Manuel Peláez, Cástulo Pérez y otros. Transcribase al Ejecutivo. - El Secretario de la Comisión Nacional Agraria inserta la circular número 45 que trata de la constitucionalidad de las posesiones provisionales de tierras a que se refleren los artículos 70 y 80 del Decreto de 6 de enero de 1915. Recibo. - Del Presidente de la Junta de Festejos de la Ciudad de Córdoba, Veracruz, invitando a los miembros del H. Senado para que asistan a las festividades que tendrán lugar el 24 de agosto próximo con motivo del centenario de la consumación de nuestra Independencia. Recibo con agradecimiento. Se recoge la votación nominal de los siguientes artículos y fracciones de la Legdel Trabajo que había pendientes de votación: Articulo 16, fracciones I, II, III, V, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXII: artículo 17, fracciones 1. 11, IV, V, VII, VIII. IX y X; articulo 18, articulo 20, fracciones II, IV y V; articulos 22, 23, 24, 26 y 29, siendo aprobados por unanimidad de votos. A discusión la fracción IV del artículo 16. -Por haberse desintegrado el quorum el C. Presidente levanta la sesión citando para el día de mañana a

CAMARA DE SENADORES

ENADO DE LA REPUBLICA

EFECTUADA EL DÍA 22 DE JUNIO DE 1921

SUMARIO

Se pasa lista.—Se abre la sesión.—Es leida y aprobada el seta de la anterior —La Secretaría da cuenta con los siguientes documentos de la cartera:—La Presidencia de la República, los Gobernadores de los Estados de Coahulla, Querétaro, révico, Guanajusto, Colima, Chibuahua.

Presidencia del C. Field Jurado Francisco.

las cuatro y media de la tarde (hora astronómica.)

A las seis de la tarde, el C. Secretario

Del Valle pasó lista, y habiendo quorum, el C. Presidente declaró ablerta la sesión.

EL MISMO C. SECRETARIO: Se va a dar lectura al acta de la sesión celebrada el día 16 del actual. Leyó. Está a discusión el acta. ¿No hay quien pida la palabra?

EL C. IGLESIAS CALDERÓN: Pido la pa-

EL C. PRESIDENTE: Tiene la palabra el C. Iglesias Calderón.

EL C. IGLESIAS CALDERÓN: Por las crónicas que de las sesiones de esta H. Cámara publica la prensa, he visto que en la sesión anterior, cuya es el acta que acaba de leerse, se hace notar que yo había abandonado este Salón. Como esto debe hacerse constar en el "Diarlo de los Debates", deseo que se haga constar también en esta acta, que si abandoné el Salón fue después de haber cumplido con el requisito que previene el artículo 49 del Reglamento, esto es, después de haber avisado a la Presidencia el motivo que me obligaba a no continuar asistiendo a esa sesión.

EL C. SECRETARIO DEL VALLE: La Secretaría informa al señor Senador Iglesias Calderón, que en el acta no consta absolutamente nada respecto a ese punto.

EL C. IGLESIAS CALDERÓN: En ese caso, retiro mi observación.

El C. Secretario Del Valle: En votación económica se pregunta si se aprueba el acta.

EL C. BRIOSO Y CANDIANI: Pido la palabra.

EL C. PRESIDENTE: Tiene la palabra el C. Brioso y Candiani.

El C. Brioso y Candiani: Deseo, senor Presidente, que se haga constar en el acta; que me opuse a la iniciativa de que se trata, que voté en contra por las razones que di al votar y que no se podían tomar en cuenta; así como que se haga constar que pedí también la malabra en contra, por la forma de la iniciativa, no por la esencia. Con esa aclaración, estoy conforme.

EL C. SECRETARIO DEL VALLE: La Secretaría informa al señor Senador Brioso y Candiani que esos detalles se hacen constar en el "Diario de los Debates"; en el acta nada más se hace constar que usted hizo uso de la palabra en contra.

En votación económica se pregunta a la Asamblea si se aprueba el acta. Los que estén por la afirmativa se servirán indicarlo. Abrobada.

Se procede a dar cuenta con los documentos en cartera:

"Presidencia de la República.—Correspondencia del Secretario Particular.

"Senor Francisco Field Jurado, Presidente del Senado.—Presente.

"Muy estimado señor:

"Por encargo del senor Presidente de la República me permito expresar a usted la condolencia del Alto Funcionario por la muerte del senor Senador don Juan Sánchez, acaecida el 9 del actual. Ruego a usted haga extensivo a los demás miembros del Senado el pesame que antecede.

"Sin otro particular, quedo de usted afmo. y atento, seguro servidor.—F. TORRE-BLANCA.—Rúbrica".—A sus antecedentes.

"Los CC. Gobernadores de Coahuila, Querétaro, México y las Legislaturas de Tlaxcala, Aguascalientes, Querétaro y San Luis Potosí, manifiestan quedar enterados, con sentimiento, del fallecimiento del C. Senador Juan Sánchez."—A sus antecedentes.

"Los Gobernadores de los Estados de Guanajuato, Colima, Chihuahua, Durango, Puebla y Morelos; los Secretarios de las Legislaturas de Hidalgo, Michoacán, Veracruz y Zacatecas, así como los Presidentes de los Tribunales Supremos de Justicia de Tlaxcala, Querétaro, Jalisco, Veracruz, Zacatecas y Oaxaca, manifiestan haberse enterado, con sentimiento, del fallecimiento del C. Senador Juan Sánchez."—A sus antecedentes.

"El Gobernador del Estado de Tlaxcala, los Secretarios de las Legislaturas de Oaxaca, Chihuahua y Durango, así como el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia de Tamaulipas, manifiestan guedar enterados, con sentimiento, del fallecimiento del C. Senador Juan Sánchez."—A sus antecedentes.

"Telegrama.

"Puebla, Pueb., 18 junio de 1921.
"Srio. Cámara de Senadores Congreso
Unión.

"Yuelto orden constitucional Estado, hoy cuatro p. m. reanudo funciones XXV Legislatura con Mesa Directiva que subscribe. Respte. Presidente, Alvaro Lechuga, Primer Secretario, W. Macip. Vice-Pte., Bautista, Segundo Secretario, Manuel M. Herrera."—De enterado.

"El C. Claudio N. Tirado comunica que con fecha de ayer quedó restablecido el orden constitucional en el Estado de Puebla, habiendo entregado el Poder Ejecutivo local al C. José María Sánchez."—De enterado.

"El C. José María Sánchez comunica haber tomado posesión del cargo de Gobernador constitucional del Estado de Puebla, por entrega que le hizo el C. Claudio N. Tirado."—De enterado.

"El Secretario de la Legislatura Veracruzana inserta un telegrama que dirigió al C. Presidente de la República, en el que le pide, una vez más, la remoción de las fuerzas ex-rebeldes de Manuel Peláez, Cástulo Pérez y otros, que ocupan pueblos del Norte y Sur del Estado, en donde han cometido innumerables atropellos, asesinando últimamente a los CC. Bernardo Simoneen y Angel R. Cabada. Concluye pidiendo el apoyo de esta Cámara para obtener del C. Presidente el fin mencionado."—Transcríbase al Elecutivo.

"El Secretario General de la Comisión Nacional Agraria inserta la circular núme-45, de fecha 15 del actual, que trata de la constitucionalidad de las posesiones provisionales de tierras, a que se refieren los artículos 7º y 8º del Decreto de 6 de enero de 1915."—Recibo.

"El C. Presidente de la Junta de Festejos de la ciudad de Córdoba, Ver., invita a los miembros de esta H. Cámara a dar, con su presencia, realce a las festividades que tendrán lugar el 24 de agosto próximo, con motivo del Centenarlo de la Consumación de nuestra Independencia."— Recibo con agradecimiento.

EL C. SRIO. BARRÓN VÁZQUEZ: Por la negativa.

(Se recogió la votación.)

EL C. SRIO. DEL VALLE: Aprobados por unanimidad de 39 votos.

Está a discusión la fracción IV del artículo 16, que dice: "Son obligaciones de todos los patronos, y en su caso, de sus administradores o representantes, para con los trabajadores, las siguientes:

"IV.—Formar, conforme lo previene el artículo 21 de la presente Ley, un reglamento para el régimen interior de la negociación, sujetándose estrictamente a sus disposiciones."

Los CC. Senadores que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán inscribirse.

EL C. JARA: Pido la palabra, señor Presidente.

EL C. VICE-PRESIDENTE ZAFRA: Tiene la palabra el Senador Jara.

EL C. Jara: Señores Senadores: Me permití spartar para su discusión en lo particular la fracción IV del artículo 16, porque, como podrán ver sus señorías, dice lo siguiente: "Formar, conforme lo previene el artículo 2í de la presente Ley, un reglamento para el régimen interior de la negociación, sujetándose estrictamente a sus disposiciones."

Primeramente, yo creo que es un gran inconveniente en toda ley remitir un artículo anterior, mejor dicho, eslabonar un artículo anterior con uno posterior, para su cumplimiento. Es de suponerse que el artículo 16, con todos sus incisos y fracciones, fue discutido y aprobado antes de que se conociera siquiera el artículo 21. ¿Cómo, pues, vamos a decir: "conforme lo previene el artículo 21"? Ahora, si se dijera: formar, conforme a los artículos 18 o 14, etc., que han sido ya aprobados, si cabría remitir a a los que tienen que conocer de esta Ley a un artículo anterior, pero nunca a uno posterior; y después dice: "Sujetandose estrictamente a las disposiciones del reglamento interior." Yo quisiera que esta fracción terminara con una adición, diciendo que los reglamentos interiores de las fábricas o talieres, nunca pueden estar en contraposición con la Ley, porque se ha dado más de un caso en que el reglamento interior de una fábrica, esté en abierta pugna con el espíritu de la Ley, con los decretos relativos al trabajo, etc., y, sin embargo, dejando

así, tan ambigua la disposición, los dueños de los talleres o de las fábricas, o encargados de unos o de otras, se sostienen en que la Ley los autoriza para formar su reglamento para el gobierno interior de sus fábricas. De manera que, allí no tiene que ver la Ley del Trabajo ni sus disposiciones; y alli, dentro de la fábrica, se consideran absolutos, y por medio de sus reglamentos interiores pueden echar abajo las disposiciones de la Ley. Así, pues, señores Senadores, yo quiero que se tome esto en consideración, porque me parece interesante, y que se apruebe la fracción con esa adición que propongo, que es muy corta y pertinente. Puede suprimírsele lo primero: "de acuerdo con el artículo 21," y decir lo siguiente: formar un reglamento para el régimen de la negociación, sujetándose estrictamente a su disposición, siempre que dicho reglamento no infrinja, bajo ningún concepto, las disposiciones generales de esta Lev.

El. C. JIMÉNEZ MÉRITO: Pido la pala-

EL C. VICEPRESIDENTE ZAFRA: Tiene la palabra el C. Jiménez Mérito.

EL C. JIMÉNEZ MERITO: Señores Senadores: Como miembro de las Comisiones, me voy a permitir contestar las observaciones que ha hecho el compañero Jara y que se pueden reducir a dos: la primera es la relativa al eslabonamiento que existe entre la fracción IV del artículo 16 y el artículo 21 de la Ley que se discute.

En muchísimas leyes hay estos eslabonamientos, al parecer ilógicos, porque un artículo anterior cita a un artículo posterior; pero esto se explica si se tiene en cuenta que en la Ley se presenta en un solo cuerpo la iniciativa completa. Por otra parte, se discute en lo general, y cuando ha sido aprobada en lo general, ya se conocen los términos de todas las disposiciones legales que contiene el proyecto de ley. En la discusión en lo particular es donde se vienen a ver detalles, de manera que esto que se ha hecho en la Ley del Trabajo, se ha acostumbrado en casi todas las codificaciones y leyes, cuando es necesario ligar un artículo con otro, y no importa que el artículo que se cite esté antes o después del artículo que se discuta. Esto es de costumbre legislativa.

La segunda observación del señor General Jara, es la relativa a que los regla

mentos interiores se pongan en vigor siempre que no pugnen con el espíritu de la Ley: pero legendo con un poco de detenimiento el artículo 21 que cita el artículo 16 en su fracción IV, se verá que los reglamentos que se hacen con la cooperación de representantes de los patronos y de los obreros, no pueden ponerse en vigor sino hasta que hayan sido aprobados esos reglamentos por la Junta de Conciliación y Arbitraje; y esta sanción que la Junta Central de Conciliación y Arbitraje da a los reglamentos inte riores de las fábricas, es la garantía más segura de que esos reglamentos no infrinjirán la Ley, pues no habrá una Junta de Conciliación que sea capaz de sancionar un reglamento que esté en contra de la Ley: así es que por esa parte está asegurado. por consecuencia, tanto en cuanto a la formación gramatical de la fracción que se estudia, como en cuanto al hecho de que el reglamento no pugnara contra la Ley. La fracción es correcta y creo que no amerita que se le haga ninguna adición o reforma. porque todo lo que el compañero Jara quiere que diga no es necesario y nos evita, el aprobarla como está, una discusión larga o. por lo menos, tener alguna dificultad respecto de la sanción de la Ley definitivamente.

EL C. JARA: Pido la palabra.

El. C. VICEPRESIDENTE ZAFRA: Tiene la palabra el C. Jara.

EL C. JARA: Señores Senadores: Como acabáis de oír, la defensa de la H. Comisión se ha basado en dos puntos: primero, en una mala costumbre, y después, en algo que es perfectamente falso y que se deja a lo que pueden hacer o dejar de hacer las comisiones designadas para formar el Reglamento, Creo que primero se ha basado en una mala costumbre, al asegurar nuestro compañero Jiménez Mérito, que no sería la primera Ley que presente estas mismas dificultades; que supuesto que toda la Ley en conjunto se nos presenta para su discusión, nada tiene que ver que de un artículo anterior, se nos remita a uno posterior, para eslabonarlos en esa forma y venir a darnos cuenta perfecta de lo que quiere decir el artículo anterior. Si se ha hecho en otras ocasiones, si se ha hecho en muchos de nuestros Códigos, eso no amerita que nosotros lo continuemos haciendo, cuando tenemos en nuestras manos la manera de corregirlo. Esto de eslabonar en esa forma los artículos de una Ley, me parece que

es tanto como si dijera yo: Señores Senadores: Tengan ustedes la bondad de aprobar esta moción que me permito someter a la consideración de ustedes, de acuerdo con lo que diré en la sesión de aquí a ocho días. Ustedes dirán: quién sabe qué nos dira usted en la sesión de aquí a ocho días. De manera que aquí todo eso puede remediarse sencillamente, con exponer de una manera clara y precisa qué es lo que se quiere con la fracción IV del artículo 16 a discusión. Se quiere embrollar, se quiere estar dando trabajo de pensamiento y de obra con estar hojeando aquí qué cosa dice el artículo 21 y qué cosa dice el artículo 349 Esa es, precisamente, la trama de todos nuestros Códigos y lo que hace tan pesada la tramitación, la infernal tramitación de los asuntos y la tardía justicia. Si todas las leves fueran tan claras y precisas como se necesita, al extremo de que cada Ley, cada artículo, no tuviera más que una sola interpretación que se la pudiera dar todo el mundo, sin necesidad de intermediarios, entonces las leves cumplirían su cometido: pero, desgraciadamente, lo que parece se busca en todos los Códigos, es el embrollo para que nadie pueda comprenderlos más que los jurisconsultos, y hay que convenir en que no estamos haciendo leves para jurisconsultos, sino leyes para que sean comprendidas por los hombres de trabajo, que en su mayoría son hombres rudos.

Por lo tanto, qué de malo tiene que nos otros digamos de una manera clara: "Formar el reglamento para el régimen interior de la negociación, taller, etc., siempre que dicho reglamento no esté en contraposición con el espíritu de la presente Ley? Con esto queda subsanado todo.

Podrá ser muy buena la comisión de dos obreros y dos patrones; pero dos obreros pueden confundirse y dos patrones también y hacer una cosa disparatada en pugna con la Ley, y mientras va a revisión a la Junta de Conciliación y Arbitraje, ya se puede haber cometido innumerables errores y abusos, veinte mil abusos en el taller o en la fábrica, cuyos abusos se evitan po niendo claro el concepto de la Ley.

El. C. ZETINA: Pido la palabra, señor Presidente.

EL C. VICEPRESIDENTE ZAFRA: Tiene la palabra el Senador Zetina.

EL C. ZETINA: Señores Senadores: A mí me es muy penoso tener que estar ha-

blando siempre en contra de esta Ley, porque formo parte de las Comisiones: pero nuestros compañeros se han desentendido del convenio que se hizo al firmar el dictamen que presentamos. Al firmar el dicta: men estuvimos de acuerdo en que tendríamos que hacer algunas correcciones a la Ley y que iríamos retirando capítulo por capítulo para reformarlo; pero mis distinguidos compañeros de Comisión han cambiado de criterio y desean que esta Ley se apruebe incondicionalmente como está. Esto es lo que en conciencia vo no puedo hacer, y por eso me veo obligado, cada vez que encuentro algo que en mi concepto no está bien, a tomar la palabra.

Refiriéndome a la fracción de que se trata, mi compañero, el señor Senador Jara, tiene razón. En primer lugar, no hay necesidad de decir en esta fracción que "conforme lo previene el artículo 21 de esta Ley", porque si viene después el artículo 21, ¿para qué hay que citarlo? No es necesario. Cambiando únicamente, como dice el señor Senador Jara, la última parte de la fracción cuarta, en estos términos: "Formar un reglamento para el régimen interior de las negociaciones, sujetándose estrictamente a él y a las disposiciones de esta Ley", con esto es suficiente y no tenemos que citar el artículo 21.

Dice el señor Senador Jiménez Mérito que esos Reglamentos los va a revisar la Junta de Conciliación y Arbitraje. Pero aquién nos dice que esta Junta de Conciliación y Arbitraje no puede aprobar el reglamento de una fábrica que no esté enteramente sujeto a la Ley? ¿Por qué no lo ha de hacer? Y si nosotros ponemos aquí que han de respetar el Reglamento, y que ese Reglamento estará de acuerdo con la presente Ley, creo que no habrá ningún inconveniente. Así es que suplico a los señores Senadores que voten que no ha lugar a votar, a fin de que vuelva a las Comisiones y se reforme en ese sentido la fracción de que se trata.

El C. Srio. Del Valle: Continúa la discusión.

EL C. JIMÉNEZ MÉRITO: Pido la palabra.

EL C. VICEPRESIDENTE ZAFRA: Tiene la palabra el C. Jiménez Mérito.

EL C. JIMÉNEZ MÉRITO: Me voy a permitir contestar las objeciones de los dos senores Senadores que me han precedido en el uso de la palabra. Dice el señor companero Jara, que no hay razón para continuar haciendo uso de una mala costumbre legislativa, y que en esa forma realmente parece que la intención que precede a esta clase de conducta es la del embrollo que permita que unicamente el jurisconsulto sea el que pueda interpretar y conocer la Ley. Yo voy a contestar al compañero Jara con un argumento que en derecho se llama argumento "ad hominem": "tú lo hiciste, tú lo dijiste", dice el jurisconsulto en su regla, y efectivamente, el compañero Jara que fue miembro del Congreso Constituyente y que tomó parte muy activa en la formación de la Constitución que actualmente nos rige, admitió, sancionó y votó el artículo 5º de la Constitución, que se refiere al artículo 123 de la misma.

Se ve que realmente aquí no ha habido ningún escrúpulo. ¿Por qué? Porque esto es lo natural. Si un artículo tiene algún enlace con otro artículo, si una idea tiene algún enlace con otra idea que se desarrolla más adelante de una manera minuciosa, lo justo, lo correcto, es citarlo, y no precisamente por un afán de embrollar la Ley, de hacerla obscura, no señor, sino precisamente, por lo contrario, es decir, para evitar la difusión de ideas, porque si en el artículo 50 se hubiera tenido que citar todo el texto de las fracciones del artículo 123 que se cita en este artículo, ¿qué se hubiera hecho con el artículo 59? Hacerlo obscuro, hacerlo ininteligible en lo absoluto, y eso es lo que se evita haciendo referencias, haciendo eslabonamientos de un artículo con otro.

El artículo que se cita es el que dice a donde está el detalle de un elemento del precepto legal, y aquí lo vemos muy claro. Dice la fracción IV: "Formar un reglamento"; pero ¿cómo se va a formar? Ya lo dice: "Conforme al artículo 21." ¿Qué obscuridad hay? ¿Por qué vamos a perder tanto tiempo en una discusión que no tiene importancia, y sobre una cuestión que no afecta al fondo del asunto? Lo grave es lo citado por el señor Zetina: la cuestión de que un reglamento pueda estar en pugna y que haya una Junta de Conciliación y Arbitraje, que lo apruebe. Se trata de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje que debemos suponer formada por hombres honrados y de cierta capacidad que siquiera hayan leído la Ley. Creo que en estas condiciones no habrá Junta capaz de aprobar un reglamento que esté en contradicción con las disposiciones legales; pero si

tal cosa sucediere, les necesario que se haga un precepto distinto? Ya sabemos por regla general que el derecho público no puede ser objeto de componendas entre particulares, y una Junta de Conciliación no podrá conceder su aprobación a un reglamento que estuviese contra la Ley, porque la Ley es la que realmente debe ser observada en primer lugar, y en segundo lugar, el reglamento. Un reglamento no puede modificar una ley, como no puede modificar un Código a la Constitución. Puede decirse que el reglamento respecto de la Ley, es lo que un Código secundario respecto de la Constitución. Nosotros podemos expedir una ley cualquiera que esté en contraposición con la Constitución, y yo les aseguro a todos mis compañeros que no habrá una manera legal de hacer que se cumpla una ley que nosotros expidamos contra la Constitución. Pues del mismo modo sucede con los reglamentos. Cuando un reglamento está en pugna con la Ley, entonces habrá que estarse a lo que dice la Ley, no a lo que dice el reglamento. ¿Cuando se verá eso? Cuando surja la dificultad; cuando venga la desavenencia, cuando venga, digamos así, el pleito; cuando sur ja un pleito o una controversia que tenga por objeto discutir una cuestión reglamentaria; entonces tendrá que saberse si esa cuestión reglamentaria está o no en contraposición a la Ley, y en el caso de que se resuelva que sí lo está, claro es que cualquier Tribunal _v hablo hasta de los de Conciliación y Arbitraje-tendrá que resolver la controversia con arreglo a la Ley: no con arreglo al reglamento.

El peligro que ve su Señoría, realmente es un fantasma que se deshace al primer soplo de la razón. Apenas nos ponemos a razonar, a discutir en el fondo la observación, la objeción que se hace, y vemos que en realidad es deleznable, que no es fundamental, y que, en consecuencia, variar el texto de la Ley por el prunito de invertir, eso perjudica a la Ley misma, porque esas innovaciones nos harán llevar nuevamente la Ley a la Cámara de Diputados, y retardar su expedición de una manera indefidida.

EL SRIO. DEL VALLE: Continúa la discusión.

ELC. BRIOSO Y CANDIANI: Pido la palabra.

EL C. VICEPRESIDENTE ZAFRA: Tiene

la palabra el C. Brioso y Candiani.

EL C. Brioso y Candiani: Señores Senadores: Tengo que dar mi voto en contra de la fracción que se discute, porque veo que las Comisiones, a lo menos el miembro de ellas que ha hablado, no ha salvado el principal inconveniente que ofrece el precepto de que se trata: el de la redundancia. Si ya se ha dicho en otro artículo lo que aquí se asienta, no se necesita. como decía el señor Senador Zetina, que un nuevo artículo repita el pensamiento, a no ser que se agregue algo nuevo y útil. Así es que, yo no estoy por que se apruebe esa fracción y sí por que vuelva a las Comisiones para que la reformen y no resulte superabundante.

Respecto del argumento "ad hominem" de que habla su Señoría, yo conozco algo de esta materia; algo me he dedicado a los asuntos de la lógica. Hay dos clases de argumentos de esta especie: el argumento "ad hominem" legítimo y el argumento "ad hominem" vicioso.

El argumento "ad hominem" legitimo, consiste en poner a un disertante en contradicción con sus propias doctrinas, no en contra de sus propios hechos. El argumento "ad hominem" sofístico, que no debe hacerse valer, en una discusión y por lo tanto, no es aplicable a lo dicho por el señor Jara; consiste como dije, en poner a un opinante en contradicción con sus propios hechos. Una persona puede defender un principio moral, a pesar de haber sido inmoral en su conducta, y no podemos reprochárselo en la defensa. Si el señor Senador Jara hizo lo que se le imputa (yo no puedo asegurar que lo haya hecho, aun cuando para otros sea evidente); se trata de sus funciones como Constituyente, y si aprobó un artículo cuyos conceptos estaban contenidos en uno posterior, él sabra por qué lo hizo. En todo caso, podrá achacársele una inconsecuencia, si se le pusiera en contradicción con sus propios hechos, no con una doctrina que profesa. Si en sus doctrinas no estuviese congruente, entonces si estaría yo conforme: valdría el argumento; pero los hechos de él no pueden servir en contra de su opinión actual. Así es que estoy de acuerdo, en el fondo, con la suya de hoy, y yo no podré aprobar el artículo, mientras no vea alguna utilidad en él, porque la redundancia no ha desaparecido.

EL C. SRIO. DEL VALLE: Continúa la discusión. El C. Ortiz Rodríguez: Suplico a la Secretaría tenga a bien dar lectura al texto del artículo 21, para compararlo con el que está impreso en este folleto que se nos ha repartido, como copia del original, porque aquí encuentro algo ininteligible en la redacción de su precepto. Luego haré uso de la palabra en contra.

EL C. SRIO. DEL VALLE: La Secretaría va a complacer a su Señoría. "Artículo 21. El reglamento interior de las fábricas, talleres y establecimientos, será formado por dos representantes por parte de los industriales y dos de los obreros, para el de cada fábrica o negociación, y no podrá ponerse en vigor sino hasta que haya sido aprobado por la Junta Central de Conciliación y Arbitraje."

EL C. ORTIZ RODRÍGUEZ: Muchas gracias. Encontrando el texto de este artículo igual al que corre impreso, me permito interpelar a las Comisiones para que tengan la bondad de fijarme el verdadero sentido del artículo 21 íntimamente relacionado con la fracción IV del que está a discusión, porque es verdaderamente un galimatías el lenguaje en que está escrito este texto. Dice así: "El reglamento interior de las fábricas, talleres y establecimientos, será formado por dos representantes por parte de los industriales y dos de los obreros, para el de cada fábrica."

¿Qué quiere decir esto, señores Senadores? Este "el" es un pronombre relativo o es un artículo; y ese "el" a quién se refiere? Cuando las Comisiones tengan a bien contestar esta interpelación, seguiré haciendo uso de la palabra, porque encuentro imposibilidad jurídica para que el artículo pueda ser aprobado como reza el texto original de él.

EL C. JIMÉNEZ MÉRITO: Pido la palabra.

EL C. PRESIDENTE: Tiene la palabra el C. Jiménez Mérito.

EL C. JIMÉNEZ MÉRITO: La Comisión contesta la observación del señor Senador Ortiz Rodríguez, manifestándole que como no está a discusión el artículo 21, aún no puede entrar en detalles de cuestiones que más parecen gramaticales que otra cosa; será una discusión que tenga su lugar cuando se discuta el artículo 21; antes, es prematuro, es extemporáneo y lo que se hace es embrollar la discusión sobre la fracción IV, porque la fracción IV únicamente

cita al artículo 21. Ya se verá en qué términos quedará el artículo 21 después de la discusión respectiva; por el momento, es imposible entrara discutir eso porque sería involucrar una discusión con la otra, embrollar más el asunto.

EL C. ORTIZ RODRÍGUEZ: Pido la palabra.

EL C. PRESIDENTE: Tiene la palabra el C. Ortiz Rodríguez.

EL C. ORTIZ RODRÍGUEZ: Ahora que un miembro de las Comisiones ha hablado, encuentro más fundada la objeción que me proponía hacer. El artículo 16, en su fracción IV, dice que "será obligación de los patrones y en su caso de quien los represente, formar el reglamento conforme lo previene el artículo 21 de la presente ley, un reglamento para el régimen interior de la negociación, sujetándose estrictamente a sus disposiciones, es decir, no lo podrán hacer de otra manera; y desde el momento en que quede aprobada la fracción IV del artículo 16, con la referencia expresa al artículo 21, queda previa aunque intrínsicamente aprobado este precepto; y no podríamos hacerle modificación alguna después, al discutirlo, porque se nos arguiría, diciendo que ya estaba aprobado, cuando menos en sus lineamientos fundamentales, desde que fuera aprobado el inciso IV con su texto actual.

Sírvase este H. Senado fijar su atención en los términos en que está redactada la fracción a discusión, que dice: "Son obligaciones de todos los patronos y en su caso, de sus administradores o representantes para con los trabajadores, las siguientes: IV. Formar, conforme lo previene el artículo 21 de la presente ley un reglamento, etc." De manera que desde el momento que aprobemos tal cual está escrito el inciso IV del artículo 16, queda intrinsicamente, "a fortiori", necesariamente, por necesidad lógica, aprobado el texto del artículo 21, o cuando menos lo visceral de él, porque si fuéramos a hacerle modificaciones substanciales, éstas se retrotraerían al texto y a la inteligencia del inciso IV ya aprobado: de una manera anti-parlamentaria, ilógica, anti-jurídica, y enteramente fuera de todas las for mas usadas en la discusión; iríamos a reformar lo que ya habíamos aprobado, y a reformarlo de una manera enteramente desusada e ilegal.

Yo he pedido la redacción oficial del artículo 21, y a las Comisiones que precisen

la inteligibilidad de ese texto, porque a mi modo de ver, la única manera de interpretar racionalmente el precepto, es la de que el reglamento interior de las fábricas se forme por dos obreros y dos industriales, porque si hubiera mayoría de obreros respecto de industriales, o al contrario, no habria equidad en la Ley, no habría paridad de fuerzas entre los dos grupos interesados y si el reglamento va a ser formado por dos individuos del gremio obrero y por dos industriales, podría suceder y sucederá en la generalidad de los casos, que el reglamento no puede ser aprobado, porque se encontrarán frente a frente dos fuerzas antagónicas, paralelas, de igual intensidad, que se destruirán. Dos obreros votarán que sí en cuestión que hiera o que parezca herir intereses industriales, y éstos votarán que no, y viceversa, y nunca o en pocos casos se llegará a un acuerdo; y así, no habrá reglamento: y mientras no haya reglamento, no podrá llevarse resolución alguna a la aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje; y mientras no haya reglamento o las fábricas paralizarán sus labores o trabajarán sin reglamento de la Ley. Por esto me he referido al art. 21, porque en mi concepto, de manera implícita, pero incontestable, quedará aprobado luego que aprobemos la fracción IV del artículo 16, como está redactada; porque está implicada en los términos de ella la redacción del artículo 21. Al aprobar el inciso IV, tal como lo presenta la Comisión, no podemos después reformar el fondo del texto del art. 21. No estoy involucrando ideas: trato la cuestión que se está debatiendo. Urge resolver antes cuál es el verdadero espíritu y cuál la correcta redacción del artículo 21, para aprobar o reprobar el inciso cuarto del artículo 19 que estamos discutiendo. Si las Comisiones no reforman en este punto su dictamen, tendré que votar en contra.

EL C. ANCONA ALBERTOS: Pido la palabra para la aclaración de un becho.

EL C. VICEPRESIDENTE ZAFRA: Tiene usted la palabra.

EL C. ANCONA ALBERTOS: Un precepto constitucional, invocado hace algunos días por el C. Senador Cravioto, muy oportunamente por cierto, salva ami modo de entender, todas las dificultades que pudieran tener las Comisiones o, mejor dicho, las que el Congreso pudiera tener para la expedición de esta Ley. UBLICA

Como ya probaron algunos de mis preopinantes, la fracción IV de este artículo, como algunas otras fracciones de algunos otros artículos de este Proyecto, sobra verdaderamente en la Ley.

Hay un precepto constitucional, el invocado por el Sr. Cravioto, que previene que cuando las dos Cámaras no puedan ponerse de acuerdo sobre la expedición de una Ley, se promulguen únicamente los artículos aprobados por ambas Cámaras.

Sí, pues, notoriamente sobra este precepto, como sobran otros muchos, yo pediría a la Cámara que no volviera a las Comisiones, sino que se desechara de plano para después, en su oportunidad, aplicar el precepto a que antes me he referido, cuyo número en la Constitución no recuerdo; tanto más, cuanto que la obligación que contiene esta fracción, puede ser perfectamente definida en el artículo 21, que es el indicado para el caso.

EL C. Santos Alonso: Pido la palabra para una aclaración.

EL C. VICEPRESIDENTE ZAFRA: Tiene la palabra el C. Santos Alonso.

EL C. SANTOS ALONSO: Señores Senadores: Las objeciones que se han hecho, en verdad que no deben ni pueden tomarse en cuenta. La fracción cuarta trata de las obligaciones de los patronos y de los trabajadores, es decir, en la fracción cuarta se dice que éstos deben formar su reglamento, el reglamento interior de la negociación; y el artículo 21 hace referencia de cómo debe formarse este reglamento. No es cierto que al hacer esta referencia haya lugar a confusión, antes, por el contrario, hay claridad, porque en lugar de vaciar en la fracción cuarta cómo se ha de hacer el reglamento en forma sintética, valiéndose de un símbolo o sea de un número, se explica en forma sencilla cómo debe hacerse el reglamento. De manera que en lugar de juntar, por decirlo así, de involucrar la fracción IV al artículo 21, con un signo, con un número, se indica en forma muy sencilla cómo debe hacerse el Reglamento. Eso por una parte. Por lo que se reflere a la otra objeción que se ha expuesto de que hay que adicionar la fracción IV en el sentido de que el reglamento no debe contrariar la Ley, esto no debe ser, ni puede ser. Acusaríamos muy poca sabiduría si esto se hiciera, porque el Derecho Administrativo, que expone cómo se hacen las leyes y los reglamentos, establece reglas perfectamente claras de que los reglamentos, por ningún motivo, pueden abarcar más que la Ley. Todo reglamento que contraría una Ley o que la nulifica, es nulo; es nulo por un principio de lógica, naturalmente. El reglamento no puede hacer más que la Ley, puesto que la Ley es, por decirlo así, la generadora del reglamento. De manera que no hay necesidad de hacer una adición.

Respecto a la otra objeción que expuso el compañero Ortiz Rodríguez de que si aprobamos la fracción cuarta, no habrá que discutir nada al tratar del artículo 21, no es esto exacto; antes, por el contrario, aprobada la fracción cuarta, quedamos en entera libertad, para cuando discutamos el artículo 21, fijar en qué forma se han de hacer los reglamentos. La aprobación de la fracción cuarta no nos quita el derecho de deliberar ampliamente sobre la forma de hacer los reglamentos.

El argumento capital que expuso el compañero Ortiz Rodríguez, relativo a que si en la formación de los reglamentos concurren los patronos y los obreros, no se pondrán de acuerdo, este es un sofisma que de tanto que prueba, no prueba nada, por que es una petición de principios se da por probado lo que no está probado, porque no podemos adelantar la idea de que no se van a poner de acuerdo obreros y patronos, tanto más cuanto que en la formación de los regismentos interiores forzosamente tienen que concurrir obreros y patronos, puesto que los dos son interesados; y la Ley precisamente, en su espíritu de conciliación, en su espíritu de acercamiento entre patronos y obreros, va procurando que los dos intereses concurran en la formación y elaboración de la Ley y del Reglamento, y hasta va buscando todos los arbitrios para llegar al acercamiento final. De manera que, no siendo de tanta trascendencia los argumentos expuestos, en mi concepto, juiciosamente, suplico a ustedes aprueben la fracción IV, porque también no me parece que por las razones tan baladies y de poco peso que se han presentado, se haga volver la Ley a la Cámara de Diputados. Por eso suplico a ustedes aprueben la fracción como está.

EL C. ORTIZ RODIGUEZ: Pido la palabra.

EL C. PRESIDENTE: Tiene la palabra el C. Ortiz Rodríguez.

EL C ORTIZ RODRÍGUEZ: Señores Sena-

dores: Tengo mucha pena de disentir de la opinión del ciudadano Senador que me ha precedido en el uso de la palabra.

Si con hechos indubitables ponemos en evidencia que la fracción IV que estamos discutiendo, al remitirnos al artículo 21, senala el modo necesario y legal con que habrán de ser hechos los reglamentos, es indiscutible que al aprobar ese inciso, habremos aprobado esa forma de manufacturar tales reglamentos; y si los hechos o la razón nos demuestran que será imposible, en la mayoría de los casos, que los reglamentos Heguen a ser confeccionados estando una voluntad, la obrera, frente a otra voluntad la capitalista, cuando a estas voluntades las divide un interés, tenemos entonces que decir necesariamente que las Comisiones nos están proponiendo un absurdo legal, o cuando menos algo imposible en la generalidad de los casos; se nos está proponiendo que los reglamentos se formen, por la voluntad obrera en concordancia con la voluntad capitalista; cuando en los momentos actuales es patente, que estas dos voluntades, estos dos intereses están siempre colidiendo y chocando. Por qué hemos de suponer que obreros y patrones se pondrán siempre de acuerdo para redactar un reglamento que casi siempre regulará intereses opuestos? Lo racional y lo lógico es suponer que por el concurso de voluntades que en la generalidad de los casos no representan intereses opuestos, se podrá llegar a la formación de los reglamentos de las fábricas. Suponer lo contrario, es absurdo; es absurdo creer que el "Sí" y el "No" puedan un día estar de acuerdo para dar un resultado positivo; es absurdo suponer que en los tiempos que corren los intereses del capital lleguen a ponerse de acuerdo absoluto con los del trabajo. No habrá, pues, reglamentos en las fábricas, y vuelvo a preguntar si es esto lo

que las Comisiones quieren que aprobemos los hombres sensatos del Senado-y hablo de los hombres sensatos por nuestra edad, por la ilustración que ha de suponérsenos.

Si las Comisiones que formen los reglamentos fueran de tres miembros, ya será posible, por pluralidad de votos, sacar avante una opinión; pero si no son más que dos y de fuerzas iguales, como es natural suponer, es lógica, jurídica, y moralmente imposible que estas voluntades de intereses opuestos, lleguen a formar una sola para dar un resultado positivo. Si nosotros, al aprobar el inciso IV del artículo 16, decimos que los reglamentos se formarán como lo previene el artículo 16, y los términos del articulo 16 son absurdos, la Comisión nos está proponiendo que aprobemos algo absurdo.

Yo suplico a las Comisiones que recapaciten serenamente y nos digan si lo que nos proponen es aparentemente aprobable. (Voces: No hay quorum.) No quiero insistir más en este punto, porque oigo decir que no hay quorum; pero cuando menos es evidente que la voz del senor Senador Zetina no puede tomarse como de la Comisión dictaminadora, pues está hablando en contra. Y la del que me ha precedido en el uso de la palabra, es la de un solo miembro, que no puede considerarse como voz de la Comisión. Además acaba de salir del salón el señor Senador Jiménez Mérito, y claro es que la Comisión está incompleta en el momento, y no hay con quien discutir.

EL C. SRIO. DEL VALLE: Por acuerdo de la Presidencia se procede a pasar lista. (Se pasó lista.) Hay 3x CC. Senadores. No hay quorum.

EL C. VICEPRESIDENTE ZAFRA: Habiéndose desintegrado el quorum, se levanta la sesión y se cita para mañana a las cuatro y media de la tarde (hora astronómica.)

